



Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSI•F
Secció Sindical Universitat de València
Locales Sindicales Blasco Ibáñez, 23 -A 46010 Valencia
Tfno. 9638 64380 Fax: 9638 64011
E-mail: csif@uv.es Web: www.uv.es/csif/

Estimados compañeros comentaros enmiendas aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DEL 7 DE mayo 2014. Tratan principalmente de DIAS MOSCOSOS, FUNCIONARIOS INTERINOS, MOVILIDAD Y PERSONAL MILITAR. Os incluimos un resumen pero lo más acertado es que consultéis directamente el Boletín.

En la página 19 y en la enmienda nº 12 aparece la propuesta de conceder por asuntos particulares 5 días al año.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular

Disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional nueva en los siguientes términos:

«Disposición adicional XXX. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

Primero. La letra k del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, queda redactado como sigue:

“k) Por asuntos particulares, cinco días al año”.

En la página 79 y en la enmienda nº 93 aparece toda la información relacionada con Funcionarios Interinos:

“Artículo 10. Funcionarios interinos.

(...) c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.”

Segundo. Se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, con la siguiente redacción:

“Artículo 10. Funcionarios interinos.

(...) 6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.”

Tercero. Se modifica el apartado 3 del artículo 84 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el artículo 84 trata de la movilidad voluntaria entre Administraciones Públicas:

“Artículo 84. La movilidad voluntaria entre Administraciones Públicas.

(...) 3. Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.

De no solicitarse el reingreso al servicio activo en el plazo indicado será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día siguiente a que hubiesen cesado en el servicio activo en la Administración de destino.”